

RESOLUCIÓN No. 02801

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **ALVARO ENRIQUE GOMEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.494.897, en calidad de representante legal, de la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** - identificada con Nit. 800.241.810-5, mediante **Radicados Nos. 2009ER13047 del 25 de marzo de 2009 y 2010ER26069 del 14 de mayo de 2010**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos, a efecto de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 67-59 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Permiso de Vertimientos, debidamente firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 12 de marzo de 2009.
3. Certificado catastral.
4. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula No. 50S-360011 del 12 de abril de 2010.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Copia de recibo de Acueducto.
7. Informe Técnico de descripción, memorias técnicas y diseño
8. Plano del sistema de tratamiento
9. Informe de caracterización de vertimientos
10. Balance Hídrico Planos de Redes Hidrosanitarias
11. Informe de tratamiento y disposición de lodos.
12. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02801

13. Copia del recibo de pago No. 703785/290640 del 20 de marzo de 2009, por valor de \$580.900.00, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda por evaluación del permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el **Auto No. 00481 del 23 de marzo de 2013**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de abril de 2013, a la señora **AMANDA ROCIO ORTIZ SALAMANCA**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 39.759.088 de Bogotá, de conformidad al poder otorgado por el señor **RAFAEL ALBERTO VÁSQUEZ ROBAYO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** - identificada con Nit. 800.241.810-5, quedando ejecutoriado el 18 de abril de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. 2009ER13047 del 25 de marzo de 2009, 2010ER26069 del 14 de mayo de 2010, 2011ER92309 del 29 de julio de 2011, 2012ER084799 del 17 de julio de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07824 del 09 de noviembre de 2012**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el propósito de dar trámite al **Radicado 2013ER001146 del 04 de enero de 2013** y evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con base en la visita técnica realizada el 22 de abril de 2013, a la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** - identificada con Nit. 800.241.810-5, ubicada en la Avenida Calle 57 R Sur No. 67-59 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, emitió el **Concepto Técnico No. 002832 del 24 de mayo de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01946 del 02 de septiembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados Nos. 2009ER13047 del 25 de marzo de 2009, 2010ER26069 del 14 de mayo de 2010, 2011ER92309 del 29 de julio de 2011 y 2012ER084799 del 17 de julio de 2012, y verificar condiciones de cumplimiento ambiental en materia de vertimientos de la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** - identificada con Nit. 800.241.810-5, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 21 de febrero de 2012, al predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 67 - 59 en la localidad de Ciudad Bolívar, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 07824 del 09 de noviembre de 2012, en el cual se indicó lo siguiente:

“ (...)”

RESOLUCIÓN No. 02801

1 OBJETIVO

Atender los radicados del asunto y verificar condiciones de cumplimiento ambiental de la empresa INDUSEL S.A. en materia de vertimientos y residuos sólidos peligrosos.

5 CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | Si |
| <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario INDUSEL S.A., genera vertimientos de tipo no doméstico provenientes de los procesos electrolíticos y área de Casinos por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".</p> <p>El establecimiento INDUSEL S.A, presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2009ER13047 del 25/03/2009, la cual se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos.</p> <p>Así mismo, acuerdo con lo determinado en el concepto jurídico No. 199 del 16/12/2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos. Como resultado de la evaluación de la información remitida mediante los radicados 2009ER13047, 2010ER26069, 2011ER92309 y 2012ER084799 se considera desde el punto de vista técnico viable otorgar al establecimiento INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A., el permiso de vertimientos por el término de 10 años.</p> <p>(...)</p> | |

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Establecer la viabilidad jurídica para el otorgamiento del permiso de vertimientos al establecimiento al establecimiento INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A., ya que resultado de la evaluación de la información remitida mediante los radicados 2009ER13047, 2010ER26069, 2011ER92309 y 2012ER084799 se considera desde el punto de vista técnico viable otorgar dicho permiso por el término de 10 años.

- En caso de obtener viabilidad jurídica para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:
 1. El permiso de vertimientos se otorga por el periodo de 10 años, el cual es el plazo máximo establecido en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.
 2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 02801

3. *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de la referencia establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
4. *De conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 20120, INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A. INDUSEL S.A., quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*
5. *Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización del agua residual no doméstica deberá realizarse de forma anual, en el mes de marzo de cada año.*
6. *La caracterización de los vertimientos se deberá realizar la de la siguiente manera:*
 - *El muestreo debe ser compuesto por un periodo mínimo de 8 horas en la Caja de Inspección Externa.*
 - *Los informes de las caracterizaciones del agua residual industrial deberán contener el análisis de los siguientes parámetros: Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cinc, Cobre, Compuestos Fenólicos, Cromo⁺⁶, Cromo total, Hidrocarburos Totales, Hierro Total, Litio Total, Manganeseo Total, Mercurio Total, Molibdeno Total, Plata Total, Plomo, Selenio, Sulfuros Totales, Color, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y SAAM.*

(...)"

Que con el fin de evaluar la situación ambiental de la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** - identificada con Nit. 800.241.810-5, ubicada en la Avenida Calle 57 R Sur No. 67 – 59, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad y atender el **Radicado 2013ER001146 del 04 de enero de 2013**, se emitió el **Concepto Técnico No. 02832 del 24 de mayo de 2013**, en el que indicó:

"(...)

1 OBJETIVO

Dar trámite al radicado de referencia y evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental, con base en la visita técnica realizada, en materia de residuos peligrosos, aceites usados y vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02801

5 CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | No |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p><i>INDUSEL SA incumple la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, dado que no cuenta con permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>No obstante el usuario presenta el Auto 481 del 23/03/2013, en el cual se da inicio al trámite de evaluación del permiso de vertimientos para el usuario. De igual manera se encuentra que el citado permiso fue evaluado con anterioridad en el Concepto Técnico No. 7824 de 2012, en el cual se dio viabilidad para otorgar el respectivo permiso</i></p> | |

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

En relación al tema de vertimientos se solicita acoger el Concepto Técnico 7824 de 2012 en el que se da viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos al usuario, en relación al Auto de inicio No. 481 de 2013.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 00481 del 23 de marzo de 2013, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección a la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** -, identificada con Nit. 800.241.810-5, el 21 de febrero de 2012 y el 22 de abril de 2013, al predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 67 -59, en la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en los Concepto Técnico No. 07824 del 09 de noviembre de 2012 y 02832 del 24 de mayo de 2013, en los cuales se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS INDUSEL S.A.**, identificada con Nit. 800.241.810-5, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS INDUSEL S.A.**, identificada con Nit. 800.241.810-5, para el predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 67 -59, en la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, en donde funciona la citada sociedad, se

RESOLUCIÓN No. 02801

debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, y siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

"...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984..."

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** -, identificada con Nit. 800.241.810-5, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 67 -59, en la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, a la red de alcantarillado.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** -, identificada con Nit. 800.241.810-5, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica,

RESOLUCIÓN No. 02801

para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** -, identificada con Nit. 800.241.810-5, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02801

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02801

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados Nos. Nos. 2009ER13047 del 25 de marzo de 2009, 2010ER26069 del 14 de mayo de 2010, por la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** -, identificada con Nit. 800.241.810-5, representada legalmente por el señor **ALVARO ENRIQUE GOMEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.494.897, para el predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 67 -59, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** -, identificada con Nit. 800.241.810-5, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** -, identificada con Nit. 800.241.810-5, a través de su representante legal el señor **ALVARO ENRIQUE GOMEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.494.897 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.
3. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. INDUSEL S.A.**, quien es usuario del prestador del

RESOLUCIÓN No. 02801

servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

4. Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización del agua residual no doméstica deberá realizarse de forma anual, en el mes de marzo de cada año.
5. La caracterización de los vertimientos se deberá realizar la de la siguiente manera:
 - El muestreo debe ser compuesto por un periodo mínimo de 8 horas en la Caja de Inspección Externa.
 - Los informes de las caracterizaciones del agua residual industrial deberán contener el análisis de los siguientes parámetros: Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cinc, Cobre, Compuestos Fenólicos, Cromo⁺⁶, Cromo total, Hidrocarburos Totales, Hierro Total, Litio Total, Manganeso Total, Mercurio Total, Molibdeno Total, Plata Total, Plomo, Selenio, Sulfuros Totales, Color, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y SAAM.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** -, identificada con Nit. 800.241.810-5, a través de su representante legal el señor **ALVARO ENRIQUE GOMEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.494.897 o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.** -, identificada con Nit. 800.241.810-5, a través de su representante legal el señor **ALVARO ENRIQUE GOMEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.494.897 o quien haga sus veces en la Avenida Calle 57 R Sur No. 67 - 59 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.



RESOLUCIÓN No. 02801

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

| | | | | | | | |
|-----------------|-----------------------------------|------|------------|------|------|------------------|------------|
| Elaboró: | Nataly Esperanza Ramirez Gallardo | C.C: | 1116772317 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 29/05/2014 |
| Revisó: | VLADIMIR CARRILLO PALLARES | C.C: | 79757869 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 10/07/2014 |
| | Camilo Andres Martinez Pineda | C.C: | 80175296 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 6/06/2014 |
| Aprobó: | | | | | | | |
| | Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 4/08/2014 |

Expediente: DM-05-1999-018 (5-Tomos).
Persona Jurídica: INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS INDUSEL S.A.
Predio: Avenida Calle 57 R Sur No. 67 - 59
Radicados: 2009ER13047 del 25 de marzo de 2009, 2010ER26069 del 14 de mayo de 2010.



RESOLUCIÓN No. 02801

Conceptos Técnicos: 07824 del 09 de noviembre de 2012 y 002832 del 24 de mayo de 2013.
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo.
Actualización de Plantilla: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Revisó: Camilo Andrés Martínez
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Ciudad Bolívar.

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25 NOV 2014 (25 días del mes de noviembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2801/2014 al señor (a) Jonathan Ray Rada Escobar en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1'070.603.400 de Giurdot Chirca del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión puede Recurso de Reposición ante la Secretaría de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Jonathan Ray Rada Escobar
Dirección: Autosur N° 67-59
Teléfono (s): 7245151 ext 197
Hora: 11:22
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 DIC 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA